



14737716  
YOPAL, 24/12/2020

No. Radicado: 08SE2020718500100002310  
Fecha: 2020-12-24 12:32:49 pm  
Remitente: Sede: D. T. CASANARE  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: JESUS ALEJANDRO BEJARANO CARREÑO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2020718500100002310

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a), Doctor(a),  
**BEJARANO CARREÑO JESUS ALEJANDRO**  
COLOMBIANA DE TANUES COLTANQUES S.A.S.  
CALLE 88 No. 17B - 40  
BOGOTÁ D.C.  
[contador@coltanques.com.co](mailto:contador@coltanques.com.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: ASUNTO: Notificación por Aviso en página electrónica de la Resolución No. 0087, del 16 de septiembre del año 2020.**

**Radicación:** 11EE2019708500100001096  
**Querellante:** ARL SEGUROS BOLIVAR SA  
**Querellado:** COLOMBIANA DE TANUES COLTANQUES S.A.S.

Respetados Señores

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a BEJARANO CARREÑO JESUS ALEJANDRO, quien obra en nombre y representación de COLOMBIANA DE TANUES COLTANQUES S.A.S. de la Resolución de 0087 del 16 de septiembre 2020 proferido por el DIRECTORA (E) TERRITORIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (7 **folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR (A) TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR (A) TERRITORIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

*Magalyakelin Rodriguez S.*

MAGALY YAKELIN RODRIGUEZ SANTAFA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10

Anexo lo anunciado en (7 **folios**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



14737716

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE CASANARE  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE201970850010001096

**Querellante:** DE OFICIO

**Querellado:** COLTANQUES S A S

**RESOLUCION No. 0087  
Yopal, 16 de septiembre de 2020**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa COLTANQUES SAS, identificada con Nit No. 860.040.576-1, domiciliada en la Carrera 88 No. 17B – 40, en la ciudad de Bogotá, D.C, correo de notificación judicial contador@coltanques.com.co, representada legalmente Martha Lucia Moreno Ulloa.

**II. HECHOS**

Mediante radicado No. 11EE2019708500100001096 de fecha 13 de agosto de 2019, se allega a por parte de ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, q a esta dirección Territorial Casanare, el reporte del accidente de trabajo grave del trabajador señor JOSE AIMER OLATVARO OSORIO identificado con cédula No. 79.278-142, trabajador de la empresa COLTANQUES SAS, evento registrado el 4 de junio de 2019. (fls 1 al 41)

Mediante de Auto No. 0456 de fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección Territorial de Casanare, abre averiguación preliminar en contra de la empresa COLTANQUES SAS y comisiona al inspector de Trabajo LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE para que adelante las diligencias correspondientes y ordene práctica de pruebas. (fls 43).

Con oficio de radicado 08SE2019708500100001067 de fecha 25 de octubre 2019, el inspector de trabajo y de seguridad social comunica auto 0456 de fecha 25 de octubre de 2019 de trámite de averiguación preliminar a la empresa COLTANQUES SAS y la empresa de mensajería 472 certifica la entrega de la correspondencia de la guía No. RA199262603CO (fls 46 y 48).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante radicado 08SE2019708500100001066 de fecha 25 de octubre 2019, el inspector de trabajo y de seguridad social comunica auto 0456 de fecha 25 de octubre de 2019 de trámite de averiguación preliminar a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA y la empresa de mensajería 472 certifica la entrega de la correspondencia de la guía No. RA199262594CO (fls 45 y 47).

De fecha 29 de octubre de 2019 con radicado 08SE2019708500100001106, se requiere a la empresa COLTANQUES SAS para que aporte los siguientes documentos: (fls 50)

- Copia del contrato de trabajo laboral del trabajador JOSE AIMER OTALVARO (Q.E.P.D)
- Copia de exámenes médicos del trabajador señor JOSE AIMER OTALVARO OSORIO (Q.E.P.D)  
De Ingreso  
Periódicos
- Evidencia de que se incluyeron en los programas de medicina de la empresa, la identificación y el seguimiento a patologías de origen común que puedan afectar de alguna manera el desempeño y el bienestar del trabajador en sus funciones laborales.
- Evidencia de los planes articulados de prevención de la enfermedad en convenio con la EPS o las cajas de compensación familiar realizados por la empresa.
- Evidencia de las actividades realizadas sobre el estilo de vida y trabajo saludables, realizando un seguimiento periódico de las recomendaciones hechas a los trabajadores relacionadas con cambios de hábitos de alimentación, consumo de tabaco y/o alcohol.
- Las demás pruebas que el despacho considere útiles y pertinentes y conducentes.

Mediante radicado No. 546 de fecha 29 de diciembre de 2018, se allegan 26 folios y archivo digital en CD, como respuesta al requerimiento hecho por este despacho a la da respuesta por parte de la empresa COLTANQUES SAS al, (fls 50 a 77).

Mediante auto No. 0566 de fecha 10 de diciembre 2019, el Director Territorial de Casanare, en uso de sus facultades legales reasigna el expediente 11EE2019708500100001096 de fecha 13 agosto de 2019 a la Inspectora de Trabajo y seguridad Social Dra. Sandra Janeth Silva Rodríguez, para que concluya las actuaciones, presente los informes y proyectos correspondientes. (fls 78 al 79).

Mediante Resolución No. 0784 de fecha 17 de marzo de 2020, El Ministro del Trabajo, por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria y en su "Artículo 2°. Medidas. Las medidas administrativas a implementar son las siguientes:

1. *Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo."*

Mediante Resolución No. 0876 de fecha 01 de abril de 2020, El Ministro del Trabajo, por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No.0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020., y en su "Artículo 2°. Medidas. Las medidas administrativas a implementar son las siguientes:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. *Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo."*

Mediante Resolución No. 1590 de fecha 08 de septiembre de 2020, El Ministro del Trabajo, "por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 de 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los tramites, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo."

#### I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

##### **COMPAÑÍA DESEGUROS BOLIVAR**

- Copia del reporte del informe de Accidente de trabajo del empleador o contratante (fls 2 al 3)
- Copia de la investigación realizada por parte del equipo investigador de la empresa ((fls 4 al 33)
- Copia del concepto técnico emitido por la ARL sobre la investigación de la empresa y recomendaciones de prevención (fls 34 al 37)
- Copia del dictamen de calificación de origen realizado por el grupo interdisciplinario de calificación de la ARL de Seguros Bolívar. (fls 38 al 41)

##### **COLTANQUES SAS:**

- Copia individual de trabajo del señor JOSE AIMER.OTALVARO OSORIO (fls 54 al 60)
- Copia de oficio de fecha 21 de noviembre de 2019 de la empresa COLTANQUES al MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL CASANARE. (fls 61)
- Copia de certificado de existencia y representación legal (fls 62 al 76)
- En medio Magnético CD (fls 77)

#### 1. JOSE DIMER OTALVARO QEPD

##### 1.1. Campaña de prevención

##### 1.1.1. Convenios

- 2016
- 2017
- 2018
- 2019
- 2019-1

##### 1.1.2 Exámenes Médicos

##### 1.1.3 Informe de condiciones

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Informe Coltanques 2016
- Informe Coltanques 2017
- Informe Coltanques 2018
- 1.1.4 Semanas de la salud
  - 2012
  - 2013
  - 2014
  - 2015
  - 2016
  - 2017
  - 2018
  - 2019
- 1.2 Capacitación
  - Café en ruta Villanueva José Aimer Otalvaro
  - listados de asistencia
  - Record Capacitación
  - Registro Aimer Ascenso y descenso de Vehículo
  - Registro Aimer Habitos de vida saludable
  - registro Aimer Otalvaro Novena en diciembre
  - Registro Aimer Velocidad
  - Registro Prueba de Drogas Aimer Otalvaro
- 1.2. Exámenes
  - 79278142 CM 09-02-2015
  - 79278142 CM 13-12-2018
  - 79278142 CM 31-03-2014
  - examen médico 2013
  - Seguimiento medico
- 1.3. Programas
  - HSEQ-P-40 PROCEDIMIENTO DE EXAMENES MEDICOS
  - PYP CARDIOVASCULAR COLTANQUES S A S 2015
  - PYP CARDIOVASCULAR COLTANQUES S A S 2018
  - SVE AUDITIVO COLTANQUES SAS 2018
  - SVE ME COLTANQUES 2017-
  - SVE PSICOSOCIAL 2018
- 1.4. Acta de seguimiento de ARL cierre de recomendaciones 1
- 1.5. Acta de seguimiento de ARL cierre recomendaciones
- 1.6. Actas de investigación de evento ARL
- 1.7. ARL - Junta Regional
- 1.8. Calificación de evento
- 1.9. Investigación del Accidente
- 1.10. Observaciones sobre la investigación
- 1.11. Radicado FURAT

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de lo establecido en las atribuciones otorgadas en el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Artículo 91 literal a) numeral 1 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 se procedió adelantar la investigación administrativa correspondiente, para determinar el cumplimiento por parte de la empresa COLTANQUES SAS, de las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.

El Despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas y/o empleadores de cumplir con las normas de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales dispuestas para ello, entre ellas cumplir con los beneficios del sistema frente a sus trabajadores tales como la prevención, la promoción, la gestión del programa de salud ocupacional hoy SG-SST en función de minimizar los riesgos existentes en los sitios y ambientes de trabajo, velando siempre porque los bienes jurídicos tutelados por el legislador frente a las normas del sistema general de riesgos laborales se salvaguarden y se protejan tales como la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores y de la colectividad en general que presten sus servicios dentro de la empresa.

Es competencia del Ministerio de Trabajo conocer y resolver las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales, en concordancia con el numeral 7 del artículo 4 de la Resolución 2143 del 2014 que reza lo siguiente "Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Ocupacional y Riesgos Profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto 1295 de 1994, que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos profesionales creado en la Ley 100 de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección, vigilancia y control de las normas sobre Salud 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales

Sobre los hechos objeto de la averiguación, es de resaltar que esta investigación administrativa se origina con el reporte del evento de mortal del trabajador de la empresa COLTANQUES SAS del señor JOSE AIMER OTALVARO OSORIO, frente al presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y riesgos laborales.

Este despacho procede analizar las pruebas aportadas de folios 2 al 41 por parte de la ARL Bolívar, donde a folios 34 al 37 se evidencia el concepto técnico emitido por la ARL sobre la investigación de la empresa y recomendaciones de prevención, dentro de las conclusiones no se observa que se presente incumplimiento frente a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 compilada en el Decreto 1072 de 2015.

Por otra parte, dentro del presente expediente a folios 38 al 41 se encuentra copia del dictamen de calificación de origen realizado por el grupo Interdisciplinario de Calificación de la ARL de Seguros Bolívar de fecha 22 de julio de 2019, al respaldo del folio 40 se encuentra la conclusión. "CONCLUSION Se califica el evento como de origen: EVENTO MORTAL – NO ACCIDENTE DE TRABAJO"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**CONCLUSIÓN**

Se califica el evento como de origen: EVENTO MORTAL - NO ACCIDENTE DE TRABAJO

DX: MUERTE INSTANTANEA

Así mismo, le recomendamos indicar que las prestaciones económicas derivadas del fallecimiento deben ser reclamadas ante la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la que se hubiese afiliado el trabajador, con el fin de que se garanticen los derechos a los posibles beneficiarios.

Basados en la ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012, decretó 1352 de 2013 y artículo 142 de la ley 019 de 2012. En caso de no estar de acuerdo con la decisión adoptada y notificada previamente, cualquiera de las partes interesadas cuenta con un término legal de diez (10) días para presentar inconformidad, caso en el cual, remitiremos el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, cuya decisión también podrá ser apelada ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Pasados los diez (10) días hábiles y de no presentarse desacuerdo, la decisión asumida por esta Administradora quedará en firme, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

Así pues, por las razones consignadas en esta comunicación, la Administradora de Riesgos Laborales de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. objeta la reclamación de pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del trabajador Luis Aurelio Benito.

De acuerdo con las consideraciones hechas por la Administradora de Riesgos Laborales ARL y lo que establece la Ley 1562 de 2012, artículo 3. *Accidente de trabajo. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.*

Este despacho después de analizar las pruebas aportadas en medio magnético CD por la empresa COLTANQUES SAS., observa evaluaciones médicas ocupacionales, informe de condiciones de los años 2016, 2017, 2018, registros de capacitación en ascenso y descenso del vehículo, hábitos saludables, velocidad, pruebas de drogas, los soportes de las campañas de promoción y prevención, seguimiento a condiciones de salud, se observa también los Sistemas de vigilancia epidemiológica y las actividades desarrolladas; Por tanto, para el caso particular y concreto de la presente averiguación preliminar no se evidencia incumplimiento alguno de la normatividad de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.

Así las cosas y de acuerdo a las pruebas que se encuentran insertas en el presente expediente y a las competencias de este despacho en lo relacionado con la averiguación preliminar contra la empresa COLTANQUES SAS, este despacho considera que no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de la empresa COLTANQUES SAS, identificada con Nit No. 860.040.576-1, domiciliada en la Carrera 88 No. 17B - 40, en la ciudad de Bogotá. D.C, correo de notificación judicial contador@coltanques.com.co, representada legalmente Martha Lucia Moreno Ulloa con cedula de ciudadanía No. 51.572.589 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE** a los interesados, a los correos contador@coltanques.com.co y notificaciones@segurosbolivar.com respectivamente, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2020

  
MELQUISEDEC TEJADA JIMENEZ  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: Sandra S  
Reviso y aprobó: M Tejada